

Bruselas, 14.3.2019
COM(2019) 137 final

2019/0078 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la firma del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el Sector
Pesquero entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde (2019-2024)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Motivación y objetivos de la propuesta

El Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde¹ (en adelante, «el Acuerdo») entró en vigor el 30 de marzo de 2007². El actual Protocolo del Acuerdo entró en vigor el 23 de diciembre de 2014 y expira el 22 de diciembre de 2018.

Sobre la base de las directrices de negociación pertinentes³, la Comisión llevó a cabo negociaciones con el Gobierno de la República de Cabo Verde con el fin de celebrar un nuevo Protocolo del Acuerdo. A raíz de estas negociaciones, el 12 de octubre de 2018 se rubricó un nuevo Protocolo. Dicho Protocolo abarca un período de cinco años a partir de la fecha de aplicación provisional, es decir, a partir de la fecha de la firma, conforme se establece en su artículo 15.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

De conformidad con las prioridades de la reforma de la política pesquera⁴, el nuevo Protocolo ofrece posibilidades de pesca a los buques de la Unión en las aguas de Cabo Verde sobre la base de los mejores dictámenes científicos disponibles y de conformidad con las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA). Este nuevo Protocolo tiene en cuenta los resultados de una evaluación del último Protocolo (2014-2018) y de una evaluación prospectiva sobre la conveniencia de celebrar un nuevo Protocolo. Ambas evaluaciones fueron realizadas por expertos externos. El Protocolo también permitirá a la Unión Europea y a la República de Cabo Verde colaborar más estrechamente para promover la explotación responsable de los recursos pesqueros en las aguas de Cabo Verde y apoyar los esfuerzos de este país por desarrollar la economía azul en beneficio de ambas partes.

El Protocolo establece posibilidades de pesca en las categorías siguientes:

- veintiocho atuneros cerqueros congeladores,
- veintisiete palangreros de superficie y
- catorce atuneros cañeros.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

La negociación de un nuevo Protocolo del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero con Cabo Verde se inscribe en el marco de la acción exterior de la UE respecto de los países ACP y tiene en cuenta, en particular, los objetivos de la Unión en materia de respeto de los principios democráticos y los derechos humanos.

¹ DO L 414 de 30.12.2006, p. 3.

² DO L 107 de 25.4.2007, p. 7.

³ Adoptadas durante el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior celebrado los días 4 y 5 de junio de 2018.

⁴ DO L 354 de 28.12.2013, p. 22.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica elegida es el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuyo artículo 43, apartado 2, establece la política pesquera común y cuyo artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), establece la etapa pertinente del procedimiento de negociación y celebración de acuerdos entre la Unión y terceros países.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta se inscribe en el ámbito de las competencias exclusivas de la Unión Europea.

- **Proporcionalidad**

La propuesta es proporcionada al objetivo de establecer un marco de gobernanza jurídica, medioambiental, económica y social para las actividades pesqueras realizadas por los buques de la Unión en aguas de terceros países, según dispone el artículo 31 del Reglamento por el que se establece la política pesquera común. La propuesta se ajusta a esas disposiciones y a las relativas a la ayuda financiera a terceros países que se establecen en el artículo 32 de ese mismo Reglamento.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

En 2018, la Comisión llevó a cabo una evaluación *ex post* del actual Protocolo del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero con Cabo Verde, así como una evaluación *ex ante* sobre una posible renovación del Protocolo. Las conclusiones de la evaluación figuran en un documento de trabajo separado⁵.

En la evaluación se llegó a la conclusión de que el sector de la pesca del atún de la UE tiene un gran interés en la pesca en Cabo Verde y que una renovación del Protocolo contribuiría a reforzar el seguimiento, el control y la vigilancia, así como a mejorar la gestión de las pesquerías en la región. La importancia de Mindelo (Isla de São Vicente) como uno de los principales puertos de desembarque y centros de transformación del África Occidental contribuye a la pertinencia del nuevo Protocolo previsto, tanto para los sectores de la pesca del atún de la UE como para el país socio.

- **Consulta con las partes interesadas**

En el contexto de la evaluación se ha consultado a los Estados miembros, a representantes del sector y a las organizaciones internacionales de la sociedad civil, así como al organismo responsable de la pesca de Cabo Verde y a representantes de la sociedad civil de este país. También se celebraron consultas en el marco del Consejo Consultivo de la Flota Comunitaria de Larga Distancia.

- **Obtención y utilización de asesoramiento técnico**

La Comisión recurrió a un consultor externo para las evaluaciones *ex post* y *ex ante*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, apartado 10, del Reglamento por el que se establece la política pesquera común.

⁵ SWD(2018) 194 final, de 16 de mayo de 2018.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La contrapartida financiera anual de la Unión Europea asciende a 750 000 EUR, sobre la base de:

- a) un tonelaje de referencia de 8 000 toneladas anuales, para el que se fija un importe vinculado al acceso de 400 000 EUR anuales para todo el período de vigencia del Protocolo;
- b) un apoyo al desarrollo de la política sectorial de pesca y la economía azul de Cabo Verde por un importe de 350 000 EUR anuales para todo el período de vigencia del Protocolo. Este apoyo cumple los objetivos de la política nacional en materia de gestión sostenible de los recursos pesqueros continentales y marítimos para todo el período de vigencia del Protocolo.

El importe anual para los créditos de compromiso y de pago se establece en el procedimiento presupuestario anual, incluidos los de la línea de reserva para los protocolos que no hayan entrado en vigor a principios de año⁶.

⁶ De conformidad con el Acuerdo interinstitucional sobre cooperación en materia presupuestaria (2013/C 373/01).

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde (2019-2024)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 2, leído en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), y apartado 7,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo¹,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 19 de diciembre de 2006, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n.º 2027/2006, relativo a la celebración del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde² (en lo sucesivo, «el Acuerdo»)³, que entró en vigor el 30 de marzo de 2007 y que posteriormente fue renovado de forma tácita y sigue en vigor.
- (2) El último Protocolo de aplicación del Acuerdo expira el 22 de diciembre de 2018.
- (3) La Comisión ha negociado, en nombre de la Unión Europea, un nuevo Protocolo de aplicación del Acuerdo (en lo sucesivo, «el Protocolo»). Como resultado de esas negociaciones, el 12 de octubre de 2018 se rubricó el Protocolo.
- (4) De conformidad con la decisión 2018/.../UE del Consejo⁴, el Protocolo se firmó el *[insertar la fecha de la firma]*.
- (5) Este Protocolo se aplica de manera provisional desde la fecha de la firma.
- (6) El objetivo de dicho Protocolo es permitir que la Unión Europea y la República de Cabo Verde colaboren más estrechamente para promover una política de pesca sostenible y una explotación responsable de los recursos pesqueros en aguas de Cabo Verde y apoyar los esfuerzos de este país por desarrollar la economía azul.
- (7) Conviene aprobar el Protocolo en nombre de la Unión Europea.
- (8) Mediante el artículo 9 del Acuerdo se crea la Comisión Mixta encargada de controlar su aplicación. Además, de conformidad con el artículo 6, apartado 3, y el artículo 7, apartados 1 y 2, del Protocolo, la Comisión Mixta puede aprobar determinadas modificaciones del Protocolo. A fin de facilitar la aprobación de esas modificaciones,

¹ DO C de , p. .

² Reglamento (CE) n.º 2027/2006 del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo a la celebración del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde (DO L 414 de 30.12.2006, p. 1).

³ DO L 414 de 30.12.2006, p. 3.

⁴

procede facultar a la Comisión, con determinadas condiciones, para que las apruebe mediante un procedimiento simplificado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Unión, el Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde (2019-2024) (en adelante, «el Protocolo»).

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión como anexo I.

Artículo 2

De conformidad con las disposiciones y condiciones establecidas en el anexo II de la presente Decisión, la Comisión estará facultada para aprobar, en nombre de la Unión, las modificaciones del Protocolo adoptadas por la Comisión Mixta creada en virtud del artículo 9 del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde.

Artículo 3

El Presidente del Consejo designará a la persona o personas facultadas para proceder, en nombre de la Unión, a las notificaciones contempladas en el artículo 16 del Protocolo, a fin de expresar el consentimiento de la Unión a quedar vinculada por el Protocolo.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente